



NOMBRE DEL ALUMNO: LEONEL MOLLINEDO NOYOLA

NOMBRE DEL TEMA: SUPER NOTA
CUARTA UNIDAD

NOMBRE DE LA MATERIA: TEORIA GENERAL DE LAS
OBLIGACIONES

NOMBRE DEL PROFESOR: ROXANA CLARET MORENO
LOPEZ

NOMBRE DE LA LICENCIATURA DERECHO
CUATRIMESTRE 3

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ CHIAPAS A 30 DE JULIO DE
2023.

NULIDAD ABSOLUTA Y NULIDAD RELATIVA.

	La nulidad relativa: La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, de forma general debe reunir los requisitos que señala el código civil, que son:
- Que sea legalmente capaz.
 - Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
 - Que recaiga sobre un objeto lícito.
 - Que tenga una causa lícita.

	Nulidad relativa: La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el acto jurídico que puede ser saneado o solventado por las partes.
	El código civil señala lo siguiente: «Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.»

- Los efectos de la nulidad declarada judicialmente en sentencia con fuerza de cosa juzgada se encuentran contemplados en el código civil, los cuales son los siguientes:
- Confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir, a como estaban antes de que hubiera existido el acto o contrato declarado nulo.
 - También da derecho a las restituciones mutuas, es decir, del pago de las mejoras, las restituciones de las especies y de sus frutos, etc.
 - En este último caso cada una de las partes será responsable de la pérdida de las especies o del menoscabo que se haya producido por su culpa.